



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DE LA SAGRA

(Se realiza la publicación del presente anuncio con carácter urgente, al haberse producido un error en las aplicaciones de recepción de edictos del "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y observar que no se dió curso al presente anuncio de modificación de ordenanzas el día 4 de diciembre de 2014, que fué cuando se recibió en el registro del B.O.P.).

Don Rafael Martín Arcicóllar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2014, la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga, de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal.
- Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Tasa por recogida de basura.
- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Acuerdo que ha sido elevado a definitivo de acuerdo con el 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

*Se modifica el artículo 6, el artículo 12 y la disposición final.*

##### **VI.-Cuota tributaria.**

##### **Artículo 6.**

- Acometida a la red general:  
95,36 euros por cada local o vivienda que utilicen la acometida.
- Servicio de evacuación:  
Cuota trimestral, 2,95 euros.

##### **Artículo 12.**

Las tarifas establecidas en la presente ordenanza se han revisado a la baja, conforme al Índice de Precios al consumo (IPC) de agosto de 2013 hasta agosto de 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del -0,5 por 100.

##### **XI.-Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

*Se modifica el artículo 6, el artículo 11 y la disposición final.*

##### **VI.- Tarifas.**

##### **Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad.
  - Por cada metro lineal o fracción: 12,72 euros anuales.
  - Por cada espacio de reserva frente al edificio donde exista una entrada, por cada metro lineal o fracción: 6,37 euros anuales.
2. Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.
  - Por cada metro lineal o fracción: 12,72 euros anuales.



Nota: Cuando la capacidad del local supere los 10 vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la tarifa, un 10 por 100 de dicha cuantía por cada nuevo vehículo.

La primera placa será facilitada por el ayuntamiento de forma gratuita. En caso de pérdida o deterioro de la misma, la segunda y posteriores se abonarán por importe de 30,00 euros.

#### **Artículo 11.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado a la baja, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2013 hasta agosto de 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del -0,5 por 100.

#### **XI.-Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

***Se modifica el artículo 7, el artículo 13 y la disposición final.***

#### **VII.-Cuota tributaria.**

#### **Artículo 7.**

Epígrafe 1.-Sepulturas.

-Sepulturas para 99 años y tres cuerpos: 706,62 euros.

-Sepulturas para 99 años y dos cuerpos: 471,50 euros.

Epígrafe 2.-Apertura de sepulturas.

-Por cada apertura de enterramiento de adultos: 64,01 y 95,36 euros. (Dependiendo de si es de dos o tres cuerpos).

-Por cada reducción de restos: 64,01 y 95,36 euros. (Dependiendo de si es de niños o adultos).

#### **Artículo 13.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado a la baja, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2013 hasta agosto de 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del -0,5 por 100.

#### **XI.-Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

***Se modifica el artículo 7, el artículo 11 y la disposición final.***

#### **VII.-Cuota tributaria.**

#### **Artículo 7.**

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente ordenanza, serán las siguientes:

A) Concesión y expedición de licencia:

-Licencias de la clase A ó B (auto taxi): 236,50 euros.

-Licencias de la clase C (abono): 197,33 euros.

B) Autorización en la transmisión de licencias:

-Clases A ó B: 236,50 euros.

-Clase C: 197,33 euros.

En el supuesto de transmisiones mortis causa, las licencias comprendidas en la ordenanza que se expidan a favor de los herederos forzosos se declaran exentas, previa solicitud del sujeto pasivo, en la primera transmisión, bonificándose en un 50 por 100 las sucesivas transmisiones. Asimismo, se declararán exentas, previa petición, las transmisiones de licencias que se realicen por los titulares de una sola licencia, que sean, a su vez, conductores del vehículo, al quedar incapacitados para la conducción por enfermedad o accidente, incapacidad que deberá ser acreditada mediante certificación expedida por las autoridades laborales competentes, siempre que la transmisión se solicite dentro del plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se declare dicha incapacidad.

C) Por la prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria: 7,08 euros.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo que lo sustituye.

**Artículo 11.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado a la baja, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2013 hasta agosto de 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del -0,5 por 100.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA**

**Se modifican las tarifas del artículo 6, el artículo 16 y la disposición final.**

**VI.-Tarifas.****Artículo 6.**

Epígrafe I. Viviendas:

Por cada vivienda, 15,33 euros.

Epígrafe II. Alojamientos:

Hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes, hospitales, residencias y similares:

A) Hasta 15 camas, 25,60 euros.

B) De 16 a 30 camas, 38,22 euros.

C) De 31 a 50 camas, 50,79 euros.

D) De 51 en adelante, 88,61 euros.

Epígrafe III. Establecimientos destinados a un uso ternario (servicios).

Escuelas privadas, talleres-escuelas y clínicas particulares, 38,22 euros.

Despachos profesionales, gestorías, oficinas en general, academias, autoescuelas, guarderías y gimnasios, 30,67 euros.

Entidades bancarias y cajas de ahorros, 38,22 euros.

Epígrafe IV. Establecimientos comerciales.

A) Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercados, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abastos:

1. Comercio en hipermercados, entendiéndose por tales aquellos establecimientos que ofrecen principalmente en autoservicio un amplio surtido de productos alimenticios y no alimenticios de gran venta, que disponen, normalmente de estacionamiento y ponen además servicios a disposición de los clientes, 631,07 euros.

2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados, 126,38 euros.

3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados, 76,00 euros.

4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie menor de 120 metros cuadrados, 38,22 euros.

B) El resto de los locales comerciales no alimentarios, 25,60 euros.

Epígrafe V. Establecimientos industriales.

A) Bares, tascas, tabernas, cafeterías y pubs:

1. Hasta 75 metros cuadrados de superficie, 38,22 euros.

2. De 76 metros cuadrados en adelante de superficie, 58,37 euros.

3. Disco-bar, discotecas, terrazas de verano instaladas sobre solares privados y cines, 45,76 euros.

B) Restaurantes y casas de comidas y similares:

1. Hasta 100 metros cuadrados de superficie útil, 68,45 euros.

2. De 101 a 400 metros cuadrados de superficie útil, 136,46 euros.

3. De 400 metros cuadrados en adelante, 176,76 euros.

C) Peluquerías y farmacias, 38,22 euros.

D) Panaderías, 50,79 euros.

E) Talleres industriales, talleres de reparación de vehículos, aparatos eléctricos, fontanería y otros bienes de consumo, 38,22 euros.

F) Industrias transformadoras, manufactureras, textiles, de muebles o cualquier otra industria que no se halle incluida en los epígrafes anteriores, 58,37 euros.

G) Pescaderías, 76,00 euros.

H) Pequeños talleres de costura, 38,22 euros.

**Artículo 16.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado a la baja, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2013 hasta agosto de 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del -0,5 por 100.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA****Modificación artículo 8, disposición final y anexo de tarifas.****Artículo 8.**

Las tarifas establecidas en la presente Ordenanza se han revisado a la baja, conforme al Índice de Precios al Consumo (IPC) de agosto de 2013 hasta agosto de 2014, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo éste del -0,5 por 100.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

**Anexo de tarifas 2014.****TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Suministro por contador:

–Cuota de servicio:

–Cuota fija: 7,10 euros/trimestre.

–Cuota de consumo:

De 0 a 15 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,3288 euros/m<sup>3</sup>

De 16 a 30 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,9797 euros/m<sup>3</sup>

De 31 a 45 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,7490 euros/m<sup>3</sup>

Excesos de 45 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,9266 euros/m<sup>3</sup>

–Cuota de mantenimiento de contadores:

1,76 euros/trimestre (para todos los calibres).

Derecho de acometida: 79,39 euros.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS  
E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS [ART. 20.4.O) LHL]****Artículo 6.**

Epígrafe 8. Utilización de Pistas de Voley Playa.

A. Empadronados:

–Con luz: 6 euros/hora.

–Sin luz: 4 euros/hora.

B. No empadronados:

–Con luz: 10 euros/hora.

–Sin luz: 6 euros/hora.

**IX.–Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la forma que se establece en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alameda de la Sagra 4 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.ºI.-3219